

\*\* ANEXO II \*\*

\*\* BUQUES CEE \*\*

ASOCIACION	DERECHO	COEFICIENTE IMPORTANCIA	CÓEFICIENTE DE ACCESO			N. BUQUES
			VI	VII	VIII	
A - PASAJES	108,20944	23,17680	4,17147	11,60707	17,82737	44
B - NORPESC	44,54759	9,48410	1,70696	2,72449	9,32021	22
C - ONDARROA	79,56668	17,34134	3,12105	6,79925	15,22399	43
D - GOLDAKETA	30,60920	6,67429	1,20122	2,28442	6,19186	15
H - ARPOSOL	87,81043	19,74214	3,55299	23,91057	1,16134	63
J - SANTANDER	14,06510	2,89868	0,52170	0,29725	3,38397	6
O - ARPESCO	81,36446	17,70293	3,18595	18,66944	3,81362	59
P - PESGALICIA	13,82522	3,00519	0,54082	3,63428	0,18232	7
- BUQUES SIN DERECHO NI COEFICIENTE DE ACCESO	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000	41
TOTAL	459,99812	100,02547	18,00216	69,92677	57,10468	300

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**8236** REAL DECRETO 447/1994, de 11 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios en materia de gestión de la formación profesional ocupacional a la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, dispone, en su artículo 32.6, que corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de ordenación y planificación de la actividad económica regional en el ejercicio de sus competencias. Asimismo, los artículos 34, B), 5 y 34 A), 6, en relación con el artículo 35 y la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, de transferencias complementarias para Canarias, establecen que la Comunidad Autónoma de Canarias, ejercerá también competencias en materia de ejecución de la legislación laboral, así como competencias legislativas

y de ejecución en materia de enseñanza, en toda la extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen; de las facultades que atribuye al Estado el apartado 1.30.<sup>a</sup> del artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

En consecuencia procede que la Comunidad Autónoma de Canarias asuma las funciones en materia de gestión de la formación profesional ocupacional que viene desempeñando la Administración del Estado.

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 3 de marzo de 1994, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Canarias, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día 11 de marzo de 1994,

**DISPONGO:****Artículo 1.**

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 3 de marzo de 1994, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones y servicios en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

**Artículo 2.**

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones y servicios así como los bienes, derechos, obligaciones, personal y créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de las relaciones anexas.

**Artículo 3.**

Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo.

**Artículo 4.**

Los créditos presupuestarios que se determinen de conformidad con la relación número 3 del anexo serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda, a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por la Comunidad Autónoma de Canarias, una vez se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los respectivos certificados de retención de crédito, y de conformidad con lo que disponga la Ley 21/1993, de 29 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1994.

**Disposición final única.**

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de marzo de 1994.

**JUAN CARLOS R.**

El Ministro para las Administraciones Públicas,

JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

**ANEXO**

Don Antonio Bueno Rodríguez y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias,

**CERTIFICAN:**

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 3 de marzo de 1994, se adoptó un acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios en materia de gestión de la formación profesional ocupacional en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara el traspaso.

El artículo 149.1, 13.ª de la Constitución, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, estableciendo en el mismo artículo 149.1 en su apartado 7 que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

En el artículo 149.1, 30.ª de la Constitución, se establece la competencia exclusiva del Estado, sobre regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución; artículo éste que reconoce por su parte el papel de los poderes públicos en cuanto a programación general de la enseñanza, inspección y homologación del sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

El Estatuto de Autonomía de Canarias establece en sus artículos 32.6 y 34.B), 5 que corresponde al Gobierno de Canarias, la ordenación y planificación de la actividad económica regional, en el ejercicio de sus competencias, y la ejecución de la legislación laboral respectivamente. Por otra parte, el artículo 34.A), 6 del propio Estatuto, establece que el Gobierno de Canarias ejercerá competencias legislativas y de ejecución en materia de enseñanza, en toda la extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que, conforme al apartado primero del artículo 81 de la misma, lo desarrollen. El Estado se reservará las facultades que le atribuye el apartado 1.30.ª del artículo 149 de la Constitución, y la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía. Procede, en consecuencia, que la Comunidad Autónoma asuma las funciones en materia de gestión de la formación profesional ocupacional que viene desempeñando la Administración General del Estado.

B) Funciones y servicios de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Canarias.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, que viene realizando el Instituto Nacional de Empleo y, en consecuencia, la Comunidad Autónoma de Canarias asume, dentro de su ámbito territorial, las funciones y servicios correspondientes a la gestión de la formación profesional ocupacional y en particular los siguientes:

1. La ejecución del Plan Nacional de formación e inserción profesional, regulado por el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, o norma que lo sustituya, cuya aprobación corresponde al Gobierno de la Nación. La ejecución comprende las actividades siguientes:

a) La programación, de acuerdo con la planificación trienal del Plan Nacional de formación e inserción profesional, o la que fuere necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, así como la

organización, gestión, control administrativo e inspección técnica de las acciones formativas del propio Plan Nacional de formación e inserción profesional.

b) El establecimiento de contratos-programa cuyo ámbito de aplicación sea el territorio de la Comunidad Autónoma, informando de ello a la Administración del Estado.

c) La autorización de centros colaboradores para desarrollar cursos, cuyo ámbito de actuación sea el del territorio de Canarias.

d) La selección de alumnos, de acuerdo con las prioridades y preferencias establecidas con carácter general en el Plan Nacional de formación e inserción profesional y en su planificación trienal, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado C), párrafo 7 del presente Acuerdo.

2. La titularidad de los centros de formación profesional ocupacional del Instituto Nacional de Empleo, tanto los de carácter fijo como las unidades de acción formativa y los equipos móviles, en el ámbito territorial de Canarias, salvo dos centros sitios en Gran Canaria (Las Palmas) y Tenerife (Los Realejos), que tendrán la condición de centros nacionales, cuya titularidad se reserva el Estado.

3. La elaboración, aprobación y ejecución de programas de inversiones, en coordinación con la política económica general del Estado.

4. La gestión de un registro de centros y entidades colaboradoras en el ámbito territorial de Canarias, coordinado con el Registro General del Instituto Nacional de Empleo, al que se remitirán los certificados de inscripción para la confección de un Censo Nacional de centros y entidades colaboradoras de formación profesional ocupacional.

5. La organización y ejecución de proyectos experimentales o innovadores de formación profesional ocupacional, aún no contemplados en el Plan Nacional de formación e inserción profesional, cuyos resultados puedan servir para la implantación en otros ámbitos territoriales o en la programación nacional. A tal efecto, se seguirá lo establecido en el Convenio de colaboración que se firme entre la Administración del Estado y el Gobierno de Canarias.

6. La expedición de títulos o certificados de profesionalidad de acuerdo a la normativa general que se apruebe, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 149.1, 30.º de la Constitución.

7. El seguimiento de la formación profesional ocupacional en Canarias, estableciendo a tal efecto los órganos de participación institucional que considere pertinentes.

Para lograr la adecuada coordinación e información entre ambas Administraciones, la Administración del Estado designará un representante en los órganos de participación que pudieren constituirse para realizar el seguimiento de la formación profesional ocupacional en Canarias. A su vez, el Gobierno de Canarias designará un representante que participará en las Comisiones Ejecutivas Provinciales del Instituto Nacional de Empleo. Ambos representantes participarán con voz pero sin voto en los órganos respectivos.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

1. Aprobación del Plan Nacional de formación e inserción profesional y de la planificación trienal prevista en el artículo 2 del Real Decreto 631/1993, por la que se determinarán los objetivos cuantitativos de todo el Estado y su distribución por Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta, dentro de los objetivos y prioridades generales, las propuestas que realice la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Programas Nacionales de escuelas-taller y casas de oficios, incluyendo la programación, organización y gestión de las acciones, así como la homologación de escuelas-taller y casas de oficios y la expedición, homologación o convalidación de títulos o certificados de profesionalidad.

En relación a dichos Programas, así como a los programas mixtos de empleo-formación que se puedan establecer en el futuro, se creará una comisión de coordinación que, entre otras funciones, tendrá la de debatir los proyectos de la Administración del Estado y las propuestas de programación e informes del Gobierno de Canarias, con carácter previo a su aprobación por la Administración del Estado. El Gobierno de Canarias podrá colaborar, si así lo estima oportuno, en la gestión de dichos programas, especialmente en sus aspectos formativos. Todo ello de acuerdo con el procedimiento que se determine en el correspondiente Convenio.

3. El establecimiento de contratos-programa de ámbito estatal, excluido el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. La autorización de los centros colaboradores cuyas actuaciones se realicen en más de una Comunidad Autónoma y no, exclusivamente, limitados al ámbito territorial de Canarias. Dicha autorización exigirá el informe preceptivo del Gobierno de Canarias.

5. El establecimiento de un Censo Nacional de centros y entidades colaboradoras de formación profesional ocupacional, en el que se incluirán los centros y entidades colaboradoras de la Comunidad Autónoma de Canarias.

6. Elaboración de estadísticas de formación profesional ocupacional para fines estatales, a cuyo fin la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 19.2 del Real Decreto 631/1993, proporcionará los datos que sean precisos de acuerdo con la metodología establecida con carácter general por la Administración del Estado, de forma que quede garantizada su integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal sobre las mismas materias. Para asegurar la más completa cooperación se mantendrán bancos de datos de alumnos, centros, recursos, costes y documentación de utilización conjunta.

7. La preselección de los trabajadores desempleados, inscritos en el Instituto Nacional de Empleo, que vayan a participar en las acciones formativas del Plan Nacional de formación e inserción profesional. Esta preselección se efectuará a través de dicho Instituto en colaboración con el Gobierno de Canarias mediante el procedimiento que se establezca en el Convenio. Asimismo, con el fin de alcanzar los objetivos de las políticas de empleo, formación y colocación, en el Convenio, podrán determinarse fórmulas de solución en los supuestos en que se produzcan discrepancias sobre la eficacia o carencias ocupacionales de las acciones formativas destinadas al colectivo de parados.

8. Titularidad y gestión de dos centros nacionales de formación profesional sitios en Gran Canaria (Las Palmas) y Tenerife (Los Realejos).

9. Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de las certificaciones de profesionalidad válidas en todo el territorio nacional.

10. Regulación de las correspondencias o convalidaciones entre los conocimientos adquiridos en la formación profesional ocupacional y en la práctica laboral y las enseñanzas de Formación Profesional reglada reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.

11. La aprobación del Plan Nacional de prospección de necesidades del mercado de trabajo. Por Convenio, se determinará la participación y colaboración de la

Comunidad Autónoma de Canarias en el Programa de calificación de demandantes de empleo y en el observatorio permanente de las ocupaciones.

12. La alta inspección.

13. La cooperación internacional bilateral y multilateral en materia de formación profesional ocupacional, sin perjuicio de que se articule la participación de la Comunidad Autónoma en los programas de cooperación.

D) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan:

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias, para la efectividad de las funciones que son objeto de la transferencia, los bienes inmuebles y derechos que se detallan en la relación adjunta número 1, con todo lo que en ella se halle, sin excepción de ningún tipo de bienes. La Comunidad Autónoma de Canarias asume todas las funciones y derechos que puedan recaer sobre dichos bienes inmuebles.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto de traspaso de la gestión de la formación profesional ocupacional a la Comunidad Autónoma de Canarias, a que se refiere este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega de inmuebles y recepción de mobiliario, equipos y material inventariable.

Asimismo, en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1666/1980, de 31 de julio, se realizará la entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados.

E) Personal que se traspasa:

El personal adscrito a los servicios que se traspasan se recoge en la relación número 2.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan:

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 3.

G) Valoración de las cargas financieras de los servicios que se traspasan:

1. La valoración del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias se eleva provisionalmente a 170.725.416 pesetas.

2. La financiación en pesetas de 1994, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios traspasados, se detalla en la relación número 4.

3. El coste efectivo que figura detallado en la relación número 4, se financiará de la siguiente forma: transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones, servicios y medios objeto del presente Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 3 de marzo de 1994.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 3 de marzo de 1994.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y José Javier Torres Lana.

## RELACION NUMERO 1

### Centros que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias

#### 1.1 Centros de formación transferibles.

Provincia	Denominación	Domicilio	Titularidad
Tenerife .....	«C. F. O. Príncipe Felipe».	Santa Cruz de Tenerife. Calle San Sebastián, número 53.	Cabildo Insular de Tenerife. Acta de recepción definitiva 17 de junio de 1989.

#### 1.2 Centros modulares transferibles.

Provincia	Localidad	Título jurídico
Las Palmas .....	Puerto del Rosario. Santa María de Guía. Arrecife. Vecindario (muy deteriorado).	Cesión. Cesión. Cesión. Cesión.
Tenerife .....	(Datos de baja en años anteriores por su mal estado).	

## RELACION NUMERO 2

## Personal adscrito a los servicios que se traspasan

Comunidad Autónoma de Canarias

Provincia: Las Palmas

Relación número 2.1

Apellidos y nombre	Cuerpo Escala	Número de Registro de Personal	Situación administrativa	Puesto de trabajo	Retribuciones 1994		Total anual
					Básicas	Complement.	
Alonso de Fuentes, Félix ...	EGE	1230553102A6317	Activo ..	J. Secc. F. O. ...	2.174.620	1.989.648	4.164.268
Calvo Gutiérrez, M. Pilar ...	EAU	1799492657A6032	Activo ..	Jefe Negoc. ...	1.241.828	763.860	2.005.688
Hernández Sánchez, Antonio .....	EMF	0689804135A6316	Activo ..	Instr. F. O. ....	2.235.646	2.068.156	4.303.802
Navarro Arroyo, María del Pino .....	EMF	4281112724A6316	Activo ..	Instr. F. O. ....	1.823.710	1.303.876	3.127.586
Rodríguez García, Amelia ..	CAU	4279628246A1146	Activo ..	Auxi. Oficina ..	1.150.142	548.856	1.698.998
Santana Travieso, Fco. Eugenio .....	EMF	7843392313A6316	Activo ..	J. Area F. O. ...	2.174.620	1.461.648	3.636.268
Suárez Alvarez, José Ramón .....	EMF	1071464657A6316	Activo ..	J. Area F. O. ...	2.174.620	1.461.648	3.636.268
Tienda Alba, María Carmen	EMF	2778399513A6316	Activo ..	J. Grupo F. O. ...	2.281.440	1.353.216	3.634.656
Viana Gil, José Luis .....	EMF	0300794424A6316	Activo ..	Coord. T. F. O. ...	2.258.578	1.461.648	3.720.226

Total provincia: 29.927.760

Comunidad Autónoma de Canarias

Provincia: Tenerife

Relación número 2.1

Apellidos y nombre	Cuerpo Escala	Número de Registro de Personal	Situación administrativa	Puesto de trabajo	Retribuciones 1994		Total anual
					Básicas	Complement.	
Aguar Salgado, M. José ...	EGE	7100150257A6317	Activo ..	J. Est. Cent. F. ...	1.930.516	1.353.216	3.283.732
Andreo Sánchez, José Antonio .....	EMF	2641826013A6316	Activo ..	Jefe Area F. O. ...	2.174.620	1.461.648	3.636.268
Bermejo Rol, José Luis .....	EMF	0808056902A6316	Activo ..	Dtor. Cent. F. ...	2.174.620	1.639.956	3.814.576
Díaz Castro, José María ...	EMF	4203326624A6316	Activo ..	Instr. F. O. ....	1.747.438	1.461.648	3.209.086
Diego Acosta, Agustín Eugenio .....	EGE	4191903546A6317	Activo ..	Coord. T. F. O. ...	1.991.542	1.461.648	3.453.190
Fernández Torres, Francisco .....	EMF	4177405368A6316	Activo ..	J. Area F. O. ...	2.174.620	1.461.648	3.636.268
González Cabeza, Manuel Francisco .....	EMF	4203683035A6316	Activo ..	J. Secc. F. O. ...	1.808.464	1.989.648	3.798.112
Jorganes Devesa, Raquel ..	EMF	4205659835A6316	Activo ..	Instr. F. O. ....	1.808.464	1.461.648	3.270.112
Pérez Ramos, Luis Nicolás ..	EMF	4187860602A6316	Activo ..	Enc. T. Centro ...	2.174.620	1.244.784	3.419.404
Ramos Arrón, Manuel .....	EMF	4183302313A6316	Activo ..	J. Grupo F. O. ...	2.174.620	1.353.216	3.527.836

Total provincia: 35.048.584

Comunidad Autónoma de Canarias

Provincia: Las Palmas

Relación número 2.2

Apellidos y nombre	Cuerpo Escala	Número de Registro de Personal	Situación administrativa	Puesto de trabajo	Retribuciones 1994		Total anual
					Básicas	Complement.	
Bonilla González, Margarita .....	LAE	4364099013 L068060050	Activo ..	Lab. eventual ..	1.355.466	164.448	1.519.914
Campos Calderín, Antonio Carmelo .....	LCM	5266178735 L068040020	Activo ..	Lab. eventual ..	2.088.856	113.976	2.202.832
Cárdenes Guerra, Carmen Dolores .....	LCM	4283257268 L068040020	Activo ..	Lab. eventual ..	2.088.856	113.976	2.202.832

Apellidos y nombre	Cuerpo Escala	Número de Registro de Personal	Situación administrativa	Puesto de trabajo	Retribuciones 1994		Total anual
					Básicas	Complement.	
Cárdenes Naranjo, Dolores Fátima .....	LCS	4276791257 L068040010	Activo ..	Lab. eventual	1.708.616	88.044	1.796.660
González Guadalupe, Esperanza .....	LAE	4276771913 L068060050	Activo ..	Lab. eventual	1.355.466	164.448	1.519.914
Hernández Suárez, Ana Dolores .....	LAE	4269142246 L068060050	Activo ..	Lab. eventual	1.355.466	164.448	1.519.914
Medina Rodríguez, M. Soledad .....	LCM	4280049868 L068040020	Activo ..	Lab. eventual	2.088.856	113.976	2.202.832
Morales Rodríguez, M. Alicia .....	LCS	4326380657 L068040010	Activo ..	Lab. eventual	2.561.650	132.000	2.693.650

Total provincia de la aplicación 131: 15.658.548

Total provincia: 15.658.548

Total Comunidad de la aplicación 131: 15.658.548

Total Autonomía: 15.658.548

Comunidad Autónoma de Canarias

Provincia: Las Palmas

Relación número 2.2

Apellidos y nombre	Cuerpo Escala	Número de Registro de Personal	Situación administrativa	Puesto de trabajo	Retribuciones 1994		Total anual
					Básicas	Complement.	
Aparicio García, María Mercedes .....	LMS	4282172268 L068040020	Activo ..	Lab. eventual	2.088.856	113.976	2.202.832
Muñoz León, Rita M. ....	LLS	4324282168 L068040010	Activo ..	Lab. eventual	2.561.650	132.000	2.693.650

Total provincia de la aplicación 139: 4.896.482

Total provincia: 4.896.482

Comunidad Autónoma de Canarias

Provincia: Las Palmas

Relación número 2.2

Apellidos y nombre	Cuerpo Escala	Número de Registro de Personal	Situación administrativa	Puesto de trabajo	Retribuciones 1994		Total anual
					Básicas	Complement.	
Lasso Quintana, Emilia .....	LAA	4279750857 L068060050	Activo ..	Laboral fijo ....	1.439.802	56.652	1.496.454
Santana Hernández, Manuel .....	LTS	4324134135 L068040010	Activo ..	Laboral fijo ....	2.603.818	132.000	2.735.818
Trujillo Santana, Vicente ...	LTS	4273928846 L068040010	Activo ..	Laboral fijo ....	2.675.666	410.976	3.086.642

Total provincia de la aplicación 130.00: 6.719.286

Total provincia de la aplicación 130.01: 599.628

Total provincia: 7.318.914

Comunidad Autónoma de Canarias

Provincia: Tenerife

Relación número 2.2

Apellidos y nombre	Cuerpo Escala	Número de Registro de Personal	Situación administrativa	Puesto de trabajo	Retribuciones 1994		Total anual
					Básicas	Complement.	
Pérez Suárez, Purificación	LAA	4361599535 L068060050	Activo ..	Laboral fijo ....	1.397.634	56.652	1.454.286
Santos Cruz, Rosa María	LAA	4207260957 L068060050	Activo ..	Laboral fijo ....	1.397.634	56.652	1.454.286

Total provincia de la aplicación 130.00: 2.795.268

Total provincia de la aplicación 130.01: 113.304

Total provincia: 2.908.572

Total Comunidad de la aplicación 130.00: 6.910.736

Total Comunidad de la aplicación 130.01: 580.932

Total Autonomía: 7.491.668

Comunidad Autónoma de Canarias

Provincia: Tenerife

Relación número 2.2

Apellidos y nombre	Cuerpo Escala	Número de Registro de Personal	Situación administrativa	Puesto de trabajo	Retribuciones 1994		Total anual
					Básicas	Complement.	
Castro Galván, Rosario .....	LLS	4215478368 L068040010	Activo ..	Lab. eventual ..	2.603.818	252.000	2.855.818
González Baranga, Antonio Javier .....	LMS	3237462313 L068040020	Activo ..	Lab. eventual ..	2.131.024	113.976	2.245.000
Lima Cruz, Rogelio .....	LMS	7860317113 L068040020	Activo ..	Lab. eventual ..	2.131.024	233.976	2.365.000
Miranda Sauret, Juan J. ...	LMS	4279778968 L068040020	Activo ..	Lab. eventual ..	2.131.024	233.976	2.365.000
Pérez Carames, M. Alicia ..	LLS	4205660868 L068040010	Activo ..	Lab. eventual ..	2.603.818	132.000	2.735.818
Pérez Silva, Arturo .....	LMS	4206579413 L068040020	Activo ..	Lab. eventual ..	2.131.024	233.976	2.365.000
Piervavieja Betancort, José Luis .....	LLS	4282737646 L068040010	Activo ..	Lab. eventual ..	2.561.650	132.000	2.693.650
Valcárcel Rodríguez, María Mercedes .....	LLS	4215938046 L068040010	Activo ..	Lab. eventual ..	2.561.650	132.000	2.683.650

Total provincia de la aplicación 139: 20.318.936

Total provincia: 20.318.936

Total Comunidad de la aplicación 139: 25.748.404

Total Autonomía: 25.748.404

En el supuesto de que resulte necesario introducir adecuaciones o correcciones en la identificación de los medios personales que son objeto de traspaso, las mismas se llevarán a cabo mediante certificación expedida por la Secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias.

## RELACION NUMERO 3

## Puestos de trabajo vacantes que se traspasan

## Gran Canaria

	Complemento destino	Complemento específico	Total complementos
Jefe Area F. O. ....	899.868	389.388	1.289.256
Jefe Sección F. O. ...	899.868	389.388	1.289.256
Jefe Grupo F. O. ....	899.868	280.956	1.180.824
Técnico F. O. ....	1.799.736	561.912	2.361.648
Instructor .....	899.868	231.616	1.131.484
<b>Total .....</b>	<b>5.399.208</b>	<b>1.853.260</b>	<b>7.252.468</b>

## Santa Cruz de Tenerife

	Complemento destino	Complemento específico	Total complementos
Técnico F. O. ....	899.868	280.956	1.180.824
Instructor .....	899.868	231.616	1.131.484
Adtor. C. F. ....	678.756	172.524	851.280
<b>Total .....</b>	<b>2.478.492</b>	<b>685.096</b>	<b>3.163.588</b>

## Total Comunidad

	Complemento destino	Complemento específico	Total complementos
Santa C. de Tenerife.	5.399.208	1.853.260	7.252.468
Gran Canaria .....	2.478.492	685.096	3.163.588
<b>Total .....</b>	<b>7.877.700</b>	<b>2.538.356</b>	<b>10.416.056</b>

## RELACION NUMERO 4

## Valoración de las cargas financieras de los servicios que se traspasan

	Pesetas
<b>CAPÍTULO I</b>	
<i>Retribuciones básicas y complementarias</i>	
Funcionarios. Aplicación presupuestaria 12 ...	75.392.400
Laborales. Aplicación presupuestaria 130 .....	10.227.486
Laborales. Aplicación presupuestaria 131 .....	15.658.548
Laborales. Aplicación presupuestaria 139 .....	25.215.418
<b>Total .....</b>	<b>126.493.852</b>
<i>Seguridad Social</i>	
Funcionarios. Aplicación presupuestaria 160 ...	28.144.414
Laborales. Aplicación presupuestaria 169 .....	8.321.087
<b>Total .....</b>	<b>36.465.501</b>
<b>Total capítulo I .....</b>	<b>162.959.353</b>

	Pesetas
<b>CAPÍTULO II</b>	
Aplicación presupuestaria 226.10 (*) .....	48.491.842
Aplicación presupuestaria 230 .....	2.900.000
Aplicación presupuestaria 231 .....	2.093.639
<b>Total capítulo II .....</b>	<b>53.485.481</b>
<b>CAPÍTULO VI</b>	
Aplicación presupuestaria 630 .....	10.619.969
<b>Total capítulo VI .....</b>	<b>10.619.969</b>
<b>Total coste efectivo .....</b>	<b>227.064.803</b>

(\*) Los costes indirectos se han imputado al concepto 226.10.

## BANCO DE ESPAÑA.

**8237** CIRCULAR 2/1994, de 4 de abril, a entidades de crédito. Modificación de la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos.

El Real Decreto 538/1994, de 25 de marzo, modifica al Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/1992, de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, en dos aspectos: La eliminación del requisito del diferimiento del pago de intereses si existen pérdidas como condición para el cómputo como recursos propios de las obligaciones subordinadas, y la utilización de los recursos propios globales de la entidad como base en el cálculo de la concentración de riesgos en las sucursales en España de bancos de terceros países. Ello obliga a modificar en igual sentido la Circular 5/1993.

Por otra parte, se ha detectado una errata en la norma vigésima quinta de la misma circular, que procede corregir.

En consecuencia, el Banco de España ha dispuesto:

## Norma única

Se introducen las siguientes modificaciones en la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos:

Se añade un párrafo al apartado 3 de la norma cuarta, con el siguiente contenido:

«No obstante, en el caso de las sucursales de entidades de crédito con sede en terceros países, los límites a la concentración de riesgos se calcularán sobre los recursos propios de la entidad extranjera en su conjunto. La sucursal comunicará al Banco de España, dos veces al año, dichos recursos propios, que comprenderán los elementos mencionados en el apartado 1 de la norma octava, con las deducciones de las letras a), b), f) y g) del apartado 1 de la norma novena, y los límites de la norma undécima. Si la sucursal no puede aportar esos datos, el cálculo se realizará con los elementos de recursos propios localizados en la sucursal.»